

ASUNTO: **SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/06/2019

NÚMERO DE SOLICITUD: DE 0065119

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en la "Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la sexta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Oscar Camarillo Maldonado, Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal.

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la declaratoria de inexistencia de información respecto la información solicita en el punto número 4 de la solicitud de información con número de folio 0065119, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El veintinueve de enero de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 0065119, en la que se requirió:

"...Solicito me entregue la siguiente información relativa a TODOS los hallazgos de fosas clandestinas o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2018:

- 1) El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal. Indicar en cada uno de ellos el año en que fue encontrado, municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia de localización, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.*
- 2) La desagregación del total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de estos hallazgos de fosas o sitios de inhumación ilegal.*
- 3) En cada uno de los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas y el tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas.*
- 4) Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.*
- 5) Información sobre las investigaciones que han iniciado a partir de cada uno de estos hallazgos, indicando: cuántas carpetas de investigación se han iniciado, cuántos presuntos responsables se están investigando en cada carpeta y cuántas personas han sido sentenciadas y por qué delitos...."*

SEGUNDO: El siete de febrero del año curso la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/254/2019, anexando para tal efecto el oficio FGEO/I.S.P/JAJD/018/2019, signado por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General.

TERCERO: Con fecha veintiséis de febrero del presente año, el solicitante interpone el recurso de revisión aduciendo como causal la clasificación de la información y la entrega de la información incompleta, emitiéndose al respecto la resolución de veintiocho de junio de dos mil nueve, aprobada en el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I/0076/2019/SICOM, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual en su resolutive segundo se declaró y ordenó lo siguiente:

“...se declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se Ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada en los punto 1) y 5) de la solicitud de información consistente en:

- 1) *El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal. Indicar en cada uno de ellos el año en que fue encontrado, municipio, localidad, calle carretera y/o colonia de localización, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.*
- 5) *Información sobre las investigaciones que han iniciado a partir de cada uno de estos hallazgos, indicando; cuántas carpetas de investigación se han iniciado, cuántos presuntos responsables se están investigando en cada carpeta y cuántas personas han sido sentenciados y por qué delitos.*

Así mismo, respecto al punto número 4) de la solicitud de información, deberá proporcionar versión pública de aquellas averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal, no se ejerció o hayan causado estado.

CUARTO: Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió el acuerdo de diecinueve de noviembre del presente año emitido por el Secretario General de acuerdo del Instituto de Acceso a información Pública y Protección de Datos Personales, a través del cual requiere el cumplimiento de la resolución, para dar cumplimiento pese a que dicha resolución no fue notificada a este sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y ni de manera Física, la Unidad de Transparencia requirió a las diversas áreas de la Fiscalía General que pudiera contar con la información, dieran cumplimiento a lo ordenado, obteniéndose información complementaria respecto del información proporcionada al solicitante.

QUINTO: Derivado de los diversos requerimientos a las áreas con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se recibió el oficio 989/2019, signado por el Licenciado Mauricio Martín Carrillo Agundo, Subdirector de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto a través del cual remite la información solicitada en los puntos números 1 y 5 por lo que hace a la región de valles centrales y por lo que respecta a la solicitud marcada con el número 4 remitió un acuerdo de declaratoria de inexistencia de información argumentado lo siguiente:

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019. Vista la resolución del recurso de revisión 0076/2019/SICOM emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que en lo que interesa a ésta declaratoria resolvieron:

(...) “respecto del punto numero 4) de la solicitud de información, deberá proporcionar versión publica de aquellas averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal, no se ejerció o hayan causado estado.(sic)”

Partiendo de la petición del Ciudadano Sebastián Eduardo Alatorre Pastor, de 29 de enero del presente año, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00065119, y que en el inciso número cuarto solicitó:

“entregar versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena (sic)”

Así mismo, tomando en cuenta los informes recabados por las Unidades Especializadas en Investigación de Homicidios y de Combate al Secuestro, adscritas a esta Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, quienes informaron que cuentan con diez investigaciones iniciadas con motivo del hallazgo de fosas clandestinas, de las cuales, cuatro de ellas se encuentran consignadas, es procedente declarar la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO:

ÚNICO. El acceso a la información es el derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

No obstante lo anterior, en casos específicos los sujetos obligados no tienen la información que solicitan los peticionarios, hecho por el cual, la ley establece el mecanismo a seguir, cuando un sujeto obligado se encuentre inmerso en ésta hipótesis, estableciendo el dictado de un acuerdo de la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado De Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,

